



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el día 20 de octubre de 2023 (Ver Anexo No. 07).

Por otro lado, comunico que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, corrió durante los días 20°, 23°, 24°, 25° y 26° de octubre de 2023, es decir, se presentó en oportunidad. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 23 de noviembre de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1958

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GABRIEL FONTAL GRISALES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00171**-00

Buga-Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; en primer lugar, se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES, conforme lo estatuye el artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

Una vez surtida la respectiva notificación a través de mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y al día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T. y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe

como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

En segundo lugar, respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo citatorio o comunicación con destino a la codemandada PROTECCIÓN S.A., para lo cual enviará el mentado citatorio o comunicación al correo electrónico de estos como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Se advertirá a la entidad de derecho privado codemandada, que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por GABRIEL FONTAL GRISALES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2° del artículo 291° del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

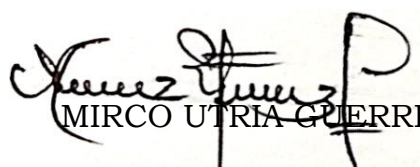
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la entidad demandada PROTECCIÓN S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 182 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
24/**NOVIEMBRE/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada, presentó escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 23 de noviembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1956

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: MARIELA ALVEAR DELGADO
DEMANDADA: LUZ AURORA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00241-00**

Buga-Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada fue notificada personalmente, tal como se evidencia en Anexo No. 16, corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico manifestado por la demandada correspondiente a Jorge.rizo@hotmail.com ; lo cual se llevó a cabo el día 07 de marzo de 2023 y el escrito de respuesta fue radicado el día 22 de marzo de la misma anualidad (No. 17 a 20, Exp. Dig.), es decir allegó la contestación dentro del término legal de 10 días. De otro, que al revisar dicho escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá**.

Se reconocerá personería al abogado ADRIANO CALERO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.504.229 y Tarjeta Profesional No. 2.037 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandada señora LUZ AURORA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, conforme a lo establecido en el poder conferido.

Así las cosas, encontrándose debidamente integrado el contradictorio se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se exhorta a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte para ello.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada señora LUZ AURORA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado ADRIANO CALERO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.504.229 y Tarjeta Profesional No. 2.037 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandada LUZ AURORA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, conforme al poder general aportado.

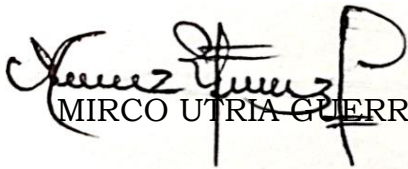
TERCERO: SEÑALAR el día **jueves 14 de noviembre de 2024 a las 02:00 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia pública que trata el **artículo 77° y si es posible la del 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandado que deberán COMPARECER a la audiencia pública virtual preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación, que se encuentren pendientes de rendir testimonio y/o declaración

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 182 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
24/NOVIEMBRE/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, comunicando que la señora NATALIA TORRES RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.878.938, ha solicitado la entrega de un depósito judicial consignado por el INGENIO PICHICHI S.A., por concepto del pago de las prestaciones sociales del trabajador fallecido señor JOSÉ OLMEDO TORRES REYES, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 94.266.285, y que falleció estando vinculado laboralmente con dicha sociedad.

Asimismo, se evidencia junto al escrito allegado por la señora NATALIA, que el Ingenio Pichichi S.A., puso en conocimiento que existía unos dineros con base a una póliza de vida, por causa del fallecimiento del señor OLMEDO TORRES, y que como quiera que se habían presentado varias personas a reclamar dichos valores, la empresa se dispuso consignarlo en el depósito judicial de este despacho. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 23 de noviembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1957

PROCESO: PAGO PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: NATALIA TORRES RAMÍREZ C.C No. 1.112.878.938
CONSIGNADO: INGENIO PICHICHI S.A. Nit. 891.300.513-7

Buga - Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verificado la plataforma del Banco Agrario, en la cuenta de Depósitos judiciales de este Despacho, se constata que existe un depósito judicial consignado a favor de la solicitante por la parte de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A., así:

- Título judicial **No. 469770000079058** por valor **\$263.364,00**.

Así las cosas, como quiera que en documento enviado por el Ingenio Pichichi S.A., dirigido hacia la señora solicitante el día 08 de septiembre de 2023, mediante el cual señala el porcentaje y monto que le corresponde a cada uno de los beneficiarios del fallecido trabajador JOSÉ OLMEDO TORRES REYES;

en el presente caso a la señora NATALIA TORRES en calidad de hija beneficiaria de su señor padre TORRES REYES, razón por la cual al no existir negación, ni causal alguna frente a la entrega de la suma de dinero consignada en depósito judicial, se dispondrá la entrega del mismo a la señora NATALIA TORRES RAMÍREZ, identificada con C.C. No 1.112.878.938.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el siguiente depósito judicial: efectuado por la sociedad INGENIO PICHICHI S.A., correspondiente al Título judicial **No. 469770000079058** por valor **\$263.364,00**; a la señora NATALIA TORRES RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.878.938, expedida en Calima Darién - Valle.

SEGUNDO: AUTORÍCESE la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 182 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
24/**NOVIEMBRE/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito adeudado, con corte al 15 de septiembre del año 2023; asimismo, le informo que se encuentra pendiente señalar las costas del presente juicio ejecutivo laboral. Sírvasse Proveer.

Buga - Valle, 23 de noviembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1955

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación de ordinario)
EJECUTANTE: LUZ MERY BLANDÓN VANEGAS
EJECUTADO: GILMA CASTRILLON
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00207-00**

Buga - Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho correrá traslado a la parte ejecutada señora GILMA CASTRILLON, de la liquidación del crédito con corte al 15 de septiembre del año 2023, allegada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

Ahora, como quiera que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso ejecutivo, cabe resaltar que con respecto al valor de las agencias en derecho, nos remitimos a la tarifa establecida en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5º numeral 4 literal c), y atendiendo la naturaleza del proceso, la calidad y duración útil de la gestión ejecutada por la parte ejecutante, y la cuantía de las pretensiones se fijan en \$3.000.000,00 a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada GILMA CASTRILLON.

Por otra parte, considera el despacho pertinente, remitir las presentes diligencias con destino al Tribunal Superior de Buga – Oficina de Liquidaciones – para que se sirva realizar la liquidación del valor del crédito cobrado a la fecha, atendiendo para ello, la suma adeudada de \$74.362.000,00; por concepto del valor acordado mediante acta de conciliación, teniendo como extremo inicial para la aplicación de los intereses moratorios desde el 20 de febrero de 2021, hasta el 30/10/2023. Por lo que se hace necesario para así dar claridad y actuar conforme a derecho en las respectivas diligencias.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

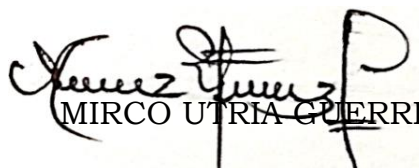
PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO del presente juicio ejecutivo la suma total de \$3.000.000,00 a cargo de la ejecutada señora GILMA CASTRILLON.

TERCERO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior de Buga – Oficina de Liquidaciones – para que se proceda con la actualización del crédito adeudado, aplicando a la suma adeudada los respectivos intereses moratorios desde el 20 de febrero de 2021, hasta el 30/10/2023 la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que en el presente proceso SERVICANÍA CENTRO S.A.S., se allegó Certificado de Existencia y Rep. En el cual se observa que dicha sociedad se encuentra legalmente LIQUIDADA.

El otro demandado EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ, fue notificado a su correo electrónico, pero éste rebotó, no fue recibida la notificación.

El otro demandado JAIRO OBANDO PANTOJA, fue notificado y CONTESTÓ LA DEMANDA en término de Ley, mediante apoderado judicial.

Y en cuanto al INGENIO PICHICHI S.A, contestó la demanda en término legal y solicitó LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la aseguradora SURAMERICANA S.A. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 23 de noviembre de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1951

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).

DEMANDANTE: JULIO CESAR AGUDELO

DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00116-00**

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse. En primero lugar, se encuentra lo relacionado con las CONTESTACIONES A LA DEMANDA por parte del señor JAIRO OBANDO PANTOJA, cuya contestación a la demanda obra en carpetas No. 20 y 21 del expediente e igualmente el INGENIO PROVIDENCIA S.A., cuya contestación obra en carpetas No. 24 e hizo LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, el que obra en carpeta No. 25; en consecuencia estas contestaciones se observa vienen ajustadas a los postulados del Art. 31 del C.P.L. y S. Social, razón por la que habrá de tenerse por contestada en legal forma la demanda.

Ahora bien, dentro de este mismo ítem, se tiene que el INGENIO PROVIDENCIA S.A., solicitó LLAMAMIENTO EN GARANTÍA respecto de la firma aseguradora SEGUROS GENEALES SURAMERICANA S.A., escrito que viene ajustado a los postulados del Art. 25 del C.P.L. y S. Social, razón por la cual habrá de admitirse el mismo.

En segundo orden, se tiene lo concerniente a la notificación que se ha tratado de llevar a cabo con el demandado, Sr. EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ, cuyo correo electrónico NO recibió la notificación, lo que conlleva a que, no conociéndose ninguna otra dirección electrónica del demandado, se deba ordenar, conforme a lo preceptuado por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, que la parte demandante lleve a cabo la notificación y el traslado de la demanda, remitiendo copia íntegra del expediente, a fin de que se pueda ejecutar la notificación y se respete al demandado los derechos fundamentales de defensa y el debido proceso.

Por último, se tiene lo atinente a la otra demandada, SERVICANÍA CENTRO S.A.S., cuyo Certificado de Existencia y Representación obra en carpeta No. 19 del expediente, del mismo se desprende que la citada sociedad actualmente se encuentra LIQUIDADA y *“LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA”*, es decir, que dicha persona jurídica ya NO EXISTE, y por lo tanto se hace imposible su

conurrencia al presente juicio, por SUSTRACCIÓN DE MATERIA, razón por la cual habrá de continuarse el proceso sin su comparecencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de INGENIO PROVIDENCIA S.A. y JAIRO OBANDO PANTOJA.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que el INGENIO PROVIDENCIA S.A. ha hecho respecto de la firma aseguradora SEGUROS GENEALES SURAMERICANA S.A.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la firma SEGUROS GENEALES SURAMERICANA S.A., por el término de DIEZ (10) DIAS HABILES, notificación que se cumplirá por parte del Juzgado, conforme a los postulados del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CONTINUAR EL TRÁMITE, sin la concurrencia de la sociedad SERVICIAÑA CENTRO S.A.S, a la cual se desvincula, ya que la misma a la fecha, conforme a las consideraciones expuestas, se encuentra LIQUIDADA.

QUINTO: LLEVESE A CABO LA NOTIFICACIÓN y TRASLADO DE LA DEMANDA al demandado Sr. EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ, en su dirección física, cual es, CALLE 3 No. 14-50, Piso 4º de la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, teniendo en cuenta que dicha notificación no fue posible en el correo electrónico allegado para tales efectos, conforme a lo considerado en el presente auto. Esta notificación deberá llevarla a cabo la parte DEMANDANTE, remitiendo copia íntegra del expediente y haciéndole saber al demandado que tal notificación se efectúa bajo los postulados del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele el término de DIEZ (10) DIAS HABILES, para que la conteste mediante apoderado judicial y haga valer todas las pruebas que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 182 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
24/NOVIEMBRE/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario